



ANEXO 1.1

INFORME SOBRE LICENCIAMIENTO AMBIENTALES

Resolución Primera Numeral Uno: "Instaurar un sistema de monitoreo integral de las actividades extractivas autorizadas en los Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní, para precautelar los derechos de las personas, los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, especialmente los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario; los derechos de la naturaleza y la conservación y uso sustentable de la biodiversidad".

1. DESARROLLO

La Dirección Nacional de la Prevención de la Contaminación Ambiental, no ha efectuado procesos de regularización ambiental adicionales en los bloques 31 y 43, a lo reportado en el VI Informe para la Asamblea Nacional - BLOQUES 31 Y 43-DNPCA, remitidos con memorando No. MAE-DNPCA-2016-2239 de 22 de octubre de 2016. El estado actual de los procesos de regularización ambiental reportados en el VI informe para la Asamblea Nacional, es el siguiente:

1.1. Estado de regularización ambiental de los bloques petroleros 31 y 43

Proyecto	Estado
1.- Sísmica 3D, Bloque 31 y 43	Ejecución de PPS (Proceso de Participación Social)
2.- Desarrollo y Producción del Campo Ishpingo Norte	Fase de Asignación facilitadora: (Proceso de Participación Social)
3.- Actualización del PMA para Desarrollo y Producción del Bloque 31	Plan de Manejo Ambiental Observado: Oficio No. MAE-DNPCA-2017-0111-O de 06 de febrero de 2017 (Ver anexo 1.1.A)
4.- Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción del Campo Tiputini y Tambocochoa	Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 277 de 15 de noviembre de 2016 (Ver anexo 1.1.A)



Ministerio
del Ambiente

SEPTIMO REPORTE SEMESTRAL DE IMPLEMENTACIÓN DE
ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE INTERÉS
NACIONAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS BLOQUES 31 Y 43,
PROVINCIA DE ORELLANA

Fuente. MAE, 2017



MATRIZ

Matriz de Actividades para el Séptimo Informe Periodo Octubre 2016 a Abril de 2017

COMPROMISOS ASUMIDOS	DEPENDENCIA	RESPONSABLE	OBJETIVO	ACTIVIDADES NUMERADAS	SÉPTIMO INFORME								OBSERVACIONES (En caso de existir)		
					MESES 2016				MESES 2017						
					octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril				
Monitoreo de la Calidad Ambiental (Reportar los resultados de sus actividades de monitoreo frecuente al cumplimiento de los EIA y los Planes de Manejo Ambiental de los Bloques 31 y 43)	Subsecretaría de Calidad Ambiental: Franz Patricio Verdezo Mendoza	Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental: Vioika Cristina Altuna Álvarez (e)		1.- Sísmica 3D, Bloque 31 y 43						Ejecución de PPS (Proceso de participación social)			SISTEMA SUJIA CON EL CODIGO No. MAE-RA-2015-206068	VERIFICACION EN EL SISTEMA SUJIA CON EL CODIGO No. MAE-RA-2015-206068	
				2.- Desarrollo y Producción del Campo Ishpingo Norte						Asignación facilitador (Proceso de participación social)			SISTEMA SUJIA CON EL CODIGO No. MAE-RA-2015-205452	VERIFICACION EN EL SISTEMA SUJIA CON EL CODIGO No. MAE-RA-2015-205452	
				3.- Actualización del PMA para Desarrollo y Producción del Bloque 31				Observado el PMA			Oficio Nro. MAE-DNP-CA-2017-0111-O (06/02/2017)			Provincia: Orellana, cantón: Aguarico, parroquias: Cononaco, Nuevo Rocafuerte, Santa María de Huiririma, Tiputini.	
				4.- Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción del Campo Tiputini y Tambococha.		Resolución otorgada					Resolución 277 de 15 de noviembre de 2016			Provincia: Orellana, cantón: Aguarico, parroquias: Cononaco, Nuevo Rocafuerte, Santa María de Huiririma, Tiputini.	VERIFICACION EN EL SISTEMA SUJIA CON EL CODIGO No. MAE-RA-2016-248950

Fuente: MAE, 2017

Memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-0669-M

Quito, D.M., 20 de abril de 2017

PARA: Sr. Ing. Manuel Eduardo Muñoz Neira
Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social - PRAS

ASUNTO: DNPCA: PEDIDO DE DOCUMENTACION PARA EL SÉPTIMO INFORME A LA ASAMBLEA NACIONAL POR LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DE LA EXPLOTACIÓN PETROLERA DE LOS BLOQUES 31 Y 43 DENTRO DEL PARQUE NACIONAL YASUNÍ

Mediante memorando No. MAE-PRAS-2017-1128-M de 12 de abril de 2017, la Gerencia del Programa de Reparación Ambiental y Social –PRAS, notifica esta Dirección, sobre la obligación semestral que tiene el Ministerio del Ambiente, a entregar a la Asamblea Nacional un Informe de las acciones relacionadas al cumplimiento a la Declaratoria de Interés Nacional para la Explotación Petrolera de los Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní, expedida mediante Resolución Legislativa 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 106 del 22 de octubre de 2013, según lo señala la resolución primera numeral 8.

Señala además que, el Programa de Reparación Ambiental y Social a través de la Unidad Técnica de Apoyo al Parque Nacional Yasuní, como ya lo ha venido realizando en los informes I al VI, compilará los documentos remitidos por las entidades que tienen injerencia en el mismo. Las resoluciones que el Ministerio del Ambiente está obligado a reportar a la Asamblea Nacional son los numerales Uno, Dos y Cinco; y, Tercera numeral Cinco, en tal virtud, con el fin de simplificar y mejorar el entendimiento de los reportes realizados por el MAE, se ha modificado la presentación de los mismos según se señala en la siguiente tabla:



Memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-0669-M

Quito, D.M., 20 de abril de 2017

Organización para presentación del séptimo informe por la Declaratoria de Explotación Petrolera de los bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní		
Resolución	Responsable MAE	Número de Anexo
Primera Numeral Uno: "Instaurar un sistema de monitoreo integral de las actividades extractivas autorizadas en los Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní, para precautelar los derechos de las personas, los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, especialmente los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario; los derechos de la naturaleza y la conservación y uso sustentable de la biodiversidad"	DNPCA	1.1
	DNCA	1.2
	PRAS	1.3
Primera Numeral Dos: "Implementar con la participación de centros de investigación y académicos, nacionales e internacionales, un programa de investigación sobre el patrimonio cultural y natural existente en el Parque Nacional Yasuní"	Jefatura del PNY	2
Primera Numeral Cinco: "Fortalecer la inversión del Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní, con el fin de actualizar los programas de control y vigilancia, comunicación y educación ambiental, investigación y turismo, conservación del patrimonio natural y cultural del Parque"	Jefatura del PNY; PRAS	3
Tercera Numeral Cinco: "El cumplimiento de los objetivos que motivaron la Iniciativa Yasuní ITT, reafirmando nuestro compromiso con el planeta, la conservación de la vida y la biodiversidad; reducir las emisiones que causan el cambio climático; proteger nuestro patrimonio forestal de parques nacionales, áreas protegidas, reservas naturales y de mitigación de la contaminación de los ríos a través de la implementación efectiva de la "Estrategia Nacional de Cambio Climático" y la "Estrategia Nacional de Biodiversidad"	DNB	4.1
	DNACC	4.2
	DNMCC	4.3

Finalmente, solicita enviar el anexo pertinente según se muestra en la tabla precedente y un resumen ejecutivo, con la información de respaldo pertinente para el periodo 22 de octubre de 2016





Memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-0669-M

Quito, D.M., 20 de abril de 2017

al 22 de abril de 2017. Dicha información debe ser remitida a esta Gerencia hasta el lunes 24 de abril de 2017.

Al respecto comunico lo siguiente:

- No se han efectuado procesos de regularización ambiental adicionales en los bloques 31 y 43, a lo reportado en el VI Informe para la Asamblea Nacional - BLOQUES 31 Y 43-DNPCA, remitidos con memorando No. MAE-DNPCA-2016-2239 de 22 de octubre de 2016.
- El estado actual de los procesos de regularización ambiental reportados en el VI informe para la Asamblea Nacional, es el siguiente:

Proyecto	Estado
1.- Sísmica 3D, Bloque 31 y 43	Ejecución de PPS (Proceso de participación social)
2.- Desarrollo y Producción del Campo Ishpingo Norte	Asignación facilitador: (Proceso de participación social)
3.- Actualización del PMA para Desarrollo y Producción del Bloque 31	Observado: Oficio No. MAE-DNPCA-2017-0111-O de 06 de febrero de 2017
4.- Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción del Campo Tiputini y Tambocochoa.	Resolución otorgada: Resolución 277 de 15 de noviembre de 2016

Finalmente, adjunto en el sistema de gestión documental, la matriz que detalla lo arriba indicado y respectivos respaldos.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Vielka Cristina Altuna Alvarez

**DIRECTORA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL,
ENCARGADA**

Referencias:

- MAE-PRAS-2017-1128-M

Anexos:

- matriz_informacion_asamblea_7mo_informe.xls
- oficio_no_mae-dnpca-2017-0111-o_6_feb_2017b.pdf
- resolucion_277_15_nov_2016_final.pdf



Memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-0669-M

Quito, D.M., 20 de abril de 2017

Copia:

Sr. Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza
Subsecretario de Calidad Ambiental

Sr. Abg. Michael Humberto Moncayo Cevallos
Asesor 4

Alba Edith Barahona Saa
Directora Nacional de Control Ambiental, Encargado

Sr. Ing. Gustavo Roberto Gálvez Haro
Especialista

Rosa Elizabeth Fonseca Vasconez
Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental

rg

Oficio Nro. MAE-DNPCA-2017-0111-O

Quito, D.M., 06 de febrero de 2017

Asunto: PRONUNCIAMIENTO: "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA"

Magister
Blanca Vanesa Estrella Ortiz
Gerente Seguridad Salud y Control Ambiental
PETROAMAZONAS EP
En su Despacho

Mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el día 08 de marzo de 2016 la empresa PETROAMAZONAS EP., registró el proyecto: "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA", con Registro No. MAE-RA-2016-237975, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco.

Mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-201391 de 08 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco; en el cual se indica que el mencionado proyecto **SI INTERSECTA** con: SNAP: Yasuní.

Mediante Oficio No. PAM-EP-SSAZ3-2016-02811 de 29 de marzo de 2016, PETROAMAZONAS EP. ingresó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, el proyecto: "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA", para revisión, análisis y pronunciamiento.

Mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2016-0437 de 26 de mayo de 2016, la Dirección





Oficio Nro. MAE-DNPCA-2017-0111-O

Quito, D.M., 06 de febrero de 2017

Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emitió observaciones al proyecto: "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA"

Mediante Oficio No. PAM-SSA-2016-0455-OFI de 27 de septiembre de 2016, PETROAMAZONAS EP. ingresó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del proyecto: "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA", para revisión, análisis y pronunciamiento.

Mediante Oficio No. PAM-SSA-2016-0759-OFI de 28 de octubre de 2016, PETROAMAZONAS EP. ingresó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, información adicional del proyecto: "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 CAMPO APAIKA NENKE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA ENTRE NENKE Y APAIKA Y CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPAMENTO APAIKA".

Luego del análisis de la documentación presentada y sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2016-4947 de 01 de noviembre de 2016 emitido por la Dirección Nacional Forestal, Memorando No. MAE-DNB-2016-2633 de 16 de diciembre de 2016 emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y el Informe Técnico No. 048-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 de febrero de 2017, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0262-M de 06 de febrero de 2017 de mayo de 2016, se determina que la Actualización del Plan de Manejo Ambiental en referencia, **NO CUMPLE** a satisfacción con lo establecido en el Art. 19 del Acuerdo Ministerial 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual el promotor de la actividad, debe corregir, completar o aclarar la información atendiendo los siguientes requerimientos:

COMPONENTE AMBIENTAL:

- Incluir la Tabla en la cual se realiza el análisis del muestro de aguas para la Plataforma Apaika; la Tabla 3- 16. no concuerda con lo indicado en el Acuerdo Ministerial 097-A y se deberá verificar el cumplimiento de los límites permisibles.
- Justificar el motivo por el cual se ha incluido el siguiente párrafo "*** Por error de



Oficio Nro. MAE-DNPCA-2017-0111-O

Quito, D.M., 06 de febrero de 2017

digitalización en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción del Bloque 31 - Campos Apaika y Nenke se determina una superficie adicional de 5.6 Ha, no obstante en el cuerpo del documento, se hace relación a una superficie permitida de 3,6 Ha adicional.” posterior a la Tabla 4-2; se debe especificar el error que se desea subsanar y que el mismo guarde concordancia con la cartografía presentada.

- Incluir una Tabla con el detalle de la superficie de facilidades, que se menciona tienen intervención del proyecto dentro del PNY; no se definen los “periodos” que se mencionan en la Tabla 4-5, es necesario que se indiquen los números de resoluciones con fechas.
- Se revisará el capítulo del Plan de Manejo Ambiental, cuando se haya resuelto la modificación solicitada en el capítulo de evaluación de impactos ambientales, sin embargo en la sistematización del PMA tener en cuenta que los indicadores son hechos o expresiones concretas y cuantificables cuyos valores (usualmente porcentaje) permiten medir la idoneidad, la eficacia y la eficiencia de cada medida propuesta; es necesario que se modifique la frecuencia de la implementación de las medidas (Ej. Mensual, semanal o diaria) según corresponda; adicionalmente presentar los respaldos de los costos utilizados para la valoración del PMA.

COMPONENTE SOCIAL:

- Justificar en el Capítulo de Línea Base en el ítem 3.5 Componente Socio Económica porque no se considera a los poblados Yanchama, Kawimeno y al territorio Waorani, como lo estipula el AM. 103 en Art. 4... “Si bien se fundamentan la ubicación político – administrativa del proyecto, obra o actividad, pueden existir otras unidades territoriales que resultan relevantes para la gestión Socio ambiental del proyecto como las circunscripciones territoriales indígenas, áreas protegidas, mancomunidades”. No se coloca la justificación solicitada en la observación.
- Definir específicamente si existen o no modificación del área de influencia social determinada en el Estudio de Impacto Ambiental base a causa de la incorporación de actividades complementarias en el proyecto como son: la construcción de la Línea de Flujo enterrada entre Apaika y Nenke, la construcción de un campamento permanente dentro de la Plataforma Apaika y el reemplazo escalonado de las placas de Megadeck en las áreas donde las propiedades estructurales y mecánicas no garantice el tránsito seguro (se excluirá el área conocida como Pinduyacu); de ser así realizar el análisis comparativo entre las dos áreas de influencia. No se incluye lo solicitado en la observación.
- Describir, detallar el requerimiento de mano de obra calificada y no calificada, a quienes se contrata en lo local, cuantas personas, en que funciones, y especificar los servicios complementarios como alojamiento – campamentos, alimentación, etc. No se incluye lo solicitado en la observación.





Oficio Nro. MAE-DNPCA-2017-0111-O

Quito, D.M., 06 de febrero de 2017

- Rectificar el mapa de influencia indirecta social, considerando que en el mapa presentado el área delimitada pertenece al área de influencia directa. No se incluye lo solicitado en la observación

COMPONENTE CARTOGRÁFICO:

- Indicar la objetivo principal de implementar un campamento permanente dentro de la plataforma Apaika, adicionalmente de ser utilizado para el personal de contratistas y operación, tomando en cuenta que se encuentra dentro del Parque Nacional Yasuní. Corregir las coordenadas del campamento permanente dentro de la plataforma Apaika, para que exista coherencia en lo indicado en la tabla 4.9 y lo que presentado en la cartografía.
- Incluir en el archivo de excel denominado matriz (carpeta tabla matriz), las coordenadas del campamento. Incluir el archivo dentro de la carpeta Tabla Matriz.
- Incluir en el Mapa 31 de Influencia Indirecta Social, las comunidades cercanas al Río Napo, la misma que deberá está sustentado con la fuente oficial y fecha. Se debe incluir en el mapa de Influencia Indirecta Social y en todos los mapas, la fuente de información básica y temática, citando la fuente nombrando el recurso, fuente y año de información.

DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

- En la Ficha Técnica del proyecto, no coinciden los nombres y las firmas de responsabilidad de los especialistas del análisis del componente biológico de los subcomponentes de: Flora, Mastozoología y entomofauna, con el permiso de investigación otorgado para el efecto, por lo cual se debe presentar las firmas de responsabilidad de los técnicos que elaboraron cada componente.
- En la ilustración 1-1 Mapa de Ubicación, se debe visualizar Parque Nacional Yasuní y las actividades del proyecto en mención, con el propósito de conocer su ubicación en el mismo.
- Sería importante contar con un análisis de similitud de especies del componente de flora, entre los dos campos (Apaika-Nenke), se solicita la realización de los índices de similitud de Jaccard y Sorensen.
- En la Tabla 3-32 Especies en Categoría UICN del componente flora, incluir y mencionar si en el estudio existen especies de flora amenazadas de acuerdo al Libro Rojo de Plantas Endémicas del Ecuador.
- Especificar la metodología empleada para registrar zonas sensibles como: saladeros, bebederos, comederos, y bebederos de agua, y justificar técnicamente su ausencia.
- Aclarar con un criterio técnico más amplio, por qué se menciona en el componente de entomofauna, que: Las Áreas que presentaron una similitud de cerca del 85%



Oficio Nro. MAE-DNPCA-2017-0111-O

Quito, D.M., 06 de febrero de 2017

fueron Edén Yuturi (E-Y) y Apaika. Nenke (A-E) identificando una alta homogeneidad debido a su diversidad^{1/4} si los campos Edén Yuturi no fueron motivo de análisis.

- En el componente flora se deberá realizar comparaciones entre los resultados multitemporales de los estudios biológicos realizados en los campos Apaika – Nenke, identificando las variaciones en cuanto a abundancia de especies durante el tiempo, enfocando en las especies sensibles, amenazadas y bioindicadoras.
- El Plan de Manejo Ambiental debe contemplar la propuesta de incluir el empleo de barreras acústicas como pantallas de captación de ruido que limiten la contaminación acústica, mismo que debe estar establecido en el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales.
- Incluir en el Anexo del Plan de Contingencias, el protocolo aprobado por el Ministerio del Ambiente con los documentos de respaldo, para el rescate de flora y los centros de paso.
- El Plan de Monitoreo debe incluir un listado con todas las especies del componente biótico registradas en la línea base y que se encuentren dentro de alguna categoría de amenaza de la UICN, libros rojos del Ecuador y CITES.

Finalmente PETROAMAZONAS EP, deberá remitir un documento completo nuevamente impreso a doble cara a fin de ahorrar recursos y en archivo digital donde se incorporarán los requerimientos demandados en base al análisis y evaluación objetos del presente informe; adicionalmente se deberá anexar en el documento antes mencionado las respuestas a las observaciones, indicando las páginas del estudio donde se ha incorporado la información complementaria y aclaratoria, con la finalidad de tener una guía que permita realizar una revisión eficaz y eficiente.

Atentamente,

Ing. Vielka Cristina Altuna Alvarez
**DIRECTORA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN
AMBIENTAL, ENCARGADA**

Referencias:

- MAE-SG-2016-13381

Anexos:

- scanned-image-30320351001475010558.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Roberto Enrique Gavilánez Torres
Especialista en Licenciamiento Ambiental 3





Ministerio
del **Ambiente**



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. MAE-DNPCA-2017-0111-O

Quito, D.M., 06 de febrero de 2017

Señor Ingeniero
Leonardo Xavier Rodríguez Reina
Especialista en Licenciamiento Ambiental

lr/rg



RESOLUCIÓN No. 277

ING. VIELKA CRISTINA ALTUNA ÁLVAREZ
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, SUBROGANTE
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

MM / RG / JP / XP / JV / LR

- Que,** el artículo 34 del Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas señala siempre que la magnitud del proyecto y las características del mismo lo requieran, y no se fragmente la unidad del estudio a presentarse, los Estudios Ambientales podrán ser presentados por etapas dentro de una misma fase, y los ya presentados podrán ser ampliados mediante Estudios Complementarios o Alcances o Adendums al mismo, de manera de dar agilidad a los procedimientos de análisis, evaluación, aprobación y seguimiento.
- Que,** en el artículo innumerado posterior al artículo 13 del Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas señala en los casos de nuevas actividades no contempladas en los Estudios de Impacto Ambiental o Diagnósticos Ambientales aprobados, y siempre que estén relacionadas con la actividad principal, estas podrán ser incluidas en la licencia principal, previa aprobación del correspondiente Alcance, Addendum, Estudio Complementario o Reevaluación. La inclusión en la licencia ambiental se otorgará mediante resolución motivada de la máxima autoridad del Ministerio rector de la política ambiental.
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** mediante Resolución Legislativa 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento 106 de 22 de octubre de 2013, se declaró de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado; garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza, para alcanzar el Buen vivir o Sumak Kawsay;
- Que,** el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la incorporación de actividades complementarias.- En caso de que el promotor de un proyecto, obra o actividad requiera generar nuevas actividades que no fueron contempladas en los estudios ambientales aprobados dentro de las áreas de estudio que motivó la emisión de la Licencia Ambiental, estas deberán ser incorporadas en la Licencia Ambiental previa la aprobación de los estudios complementarios, siendo esta inclusión emitida mediante el mismo instrumento legal con el que se regularizó la actividad. En caso que el promotor de un proyecto, obra o actividad requiera generar nuevas actividades a la autorizada, que no impliquen modificación sustancial y que no fueron contempladas n (sic) los estudios ambientales aprobados, dentro de las áreas ya evaluadas ambientalmente en el estudio que motivó la Licencia Ambiental, el promotor deberá realizar una actualización del Plan de Manejo Ambiental. Los proyectos, obras o proyecto involucre la prestación de servicios que incluya una o varias fases de la gestión de sustancias químicas peligrosas y/o desechos peligrosos y/o especiales, podrán regularizar su actividad a través de una sola licencia ambiental aprobada, según lo determine el Sistema Único de Manejo Ambiental, cumpliendo con la normativa aplicable. Las actividades

regularizadas que cuenten con la capacidad de gestionar sus propios desechos peligrosos y/o especiales en las fases de transporte, sistemas de eliminación y/ o disposición final, así como para el transporte de sustancias químicas peligrosas, deben incorporar dichas actividades a través de la actualización del Plan de Manejo Ambiental respectivo, acogiendo la normativa ambiental aplicable.

- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la Participación Social señala que se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministerio del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades.
- Que,** mediante Resolución No. 315 de 22 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 16 de febrero de 2016, la empresa PETROAMAZONAS E.P., registró el proyecto: "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", con Registro No. MAE-RA-2016-248950, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-201839 de 20 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en las provincia de Orellana; en el cual se indica que el mencionado proyecto **SI INTERSECTA** con:
- Bosques protectores: UNIDAD 6 NAPO
 - SNAP: Yasuní
 - Patrimonio Forestal del Estado: UNIDAD 8 NAPO ,UNIDAD 6 NAPO

y sus coordenadas son las siguientes:

MM / RG / JR / XP / JV / LR

SHAPE	X	Y	tipo	Zona	Descripción
1	1108264.48	9908053.78	Polígono	17S	Punto Inicial Área de Actualización
2	1110490.29	9907015.85	Polígono	17S	Área de Actualización
3	1110485.10	9903688.41	Polígono	17S	Área de Actualización
4	1106032.61	9903704.77	Polígono	17S	Área de Actualización
5	1105444.43	9902814.90	Polígono	17S	Área de Actualización
6	1104418.55	9901965.22	Polígono	17S	Área de Actualización
7	1103933.49	9901829.66	Polígono	17S	Área de Actualización
8	1101988.70	9897028.58	Polígono	17S	Área de Actualización
9	1099777.78	9891371.26	Polígono	17S	Área de Actualización
10	1095846.92	9892993.27	Polígono	17S	Área de Actualización
11	1096900.24	9895659.37	Polígono	17S	Área de Actualización
12	1098802.23	9894907.39	Polígono	17S	Área de Actualización
13	1100855.91	9899783.88	Polígono	17S	Área de Actualización
14	1102111.76	9902762.91	Polígono	17S	Área de Actualización
15	1102769.13	9903482.37	Polígono	17S	Área de Actualización
16	1103786.98	9903977.78	Polígono	17S	Área de Actualización
17	1104384.08	9904950.69	Polígono	17S	Área de Actualización
18	1104690.90	9905874.43	Polígono	17S	Área de Actualización
19	1104189.84	9907057.45	Polígono	17S	Área de Actualización
20	1102878.66	9910381.19	Polígono	17S	Área de Actualización
21	1100552.90	9913254.45	Polígono	17S	Área de Actualización
22	1098990.34	9914978.11	Polígono	17S	Área de Actualización
23	1097492.21	9915896.32	Polígono	17S	Área de Actualización
24	1095695.21	9916729.37	Polígono	17S	Área de Actualización
25	1092654.77	9917147.20	Polígono	17S	Área de Actualización
26	1090618.92	9917698.40	Polígono	17S	Área de Actualización
27	1089028.23	9918828.32	Polígono	17S	Área de Actualización
28	1087734.39	9919842.91	Polígono	17S	Área de Actualización
29	1086529.44	9922232.38	Polígono	17S	Área de Actualización
30	1083506.78	9923690.37	Polígono	17S	Área de Actualización
31	1078463.45	9923864.04	Polígono	17S	Área de Actualización
32	1074814.65	9924115.36	Polígono	17S	Área de Actualización
33	1069788.24	9924375.99	Polígono	17S	Área de Actualización
34	1068354.78	9924645.92	Polígono	17S	Área de Actualización
35	1067284.34	9925632.59	Polígono	17S	Área de Actualización
36	1065772.82	9926509.99	Polígono	17S	Área de Actualización
37	1066083.72	9926872.71	Polígono	17S	Área de Actualización
38	1067573.44	9925991.83	Polígono	17S	Área de Actualización
39	1068544.99	9925098.00	Polígono	17S	Área de Actualización
40	1083532.86	9924191.21	Polígono	17S	Área de Actualización
41	1086771.38	9922792.17	Polígono	17S	Área de Actualización
42	1087909.95	9921458.68	Polígono	17S	Área de Actualización
43	1088588.86	9919796.03	Polígono	17S	Área de Actualización
44	1090861.16	9918161.09	Polígono	17S	Área de Actualización

45	1095752.13	9917205.06	Polígono	17S	Área de Actualización
46	1098135.26	9916068.92	Polígono	17S	Área de Actualización
47	1102874.06	9916065.20	Polígono	17S	Área de Actualización
48	1103939.37	9916063.72	Polígono	17S	Área de Actualización
49	1104775.27	9915136.93	Polígono	17S	Área de Actualización
50	1106381.45	9914441.58	Polígono	17S	Área de Actualización
51	1106902.74	9913707.56	Polígono	17S	Área de Actualización
52	1107574.81	9913053.67	Polígono	17S	Área de Actualización
53	1107545.51	9911884.83	Polígono	17S	Área de Actualización
54	1107752.35	9910813.33	Polígono	17S	Área de Actualización
55	1107781.31	9910019.72	Polígono	17S	Área de Actualización
56	1108055.97	9909139.79	Polígono	17S	Área de Actualización
57	1108020.40	9908881.97	Polígono	17S	Área de Actualización Punto Final Área de Actualización
58	1108264.48	9908053.78	Polígono	17S	

Sistema: WGS 84 ZONA 17S

- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-00039 de 04 de octubre de 2016 y sobre la base del Informe Técnico No. 193-2016-PS-DNPCA-MAE de 04 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, **APROBÓ** el Proceso de Participación Social del proyecto: "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 07 de octubre de 2016 la empresa PETROAMAZONAS E.P., ingresó el Estudio del proyecto: "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", con Registro No. MAE-RA-2016-238950, ubicado en la provincia de Orellana para revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-00048 de 21 de octubre de 2016, y sobre la base de los Memorandos No. MAE-SUIA-DNF-2016-00083 de 21 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, del Memorando No. MAE-SUIA-DNB-2016-00015 de 21 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 00057-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 21 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, emitió observaciones al proyecto: "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 25 de octubre de 2016, la empresa PETROAMAZONAS E.P., ingresó las respuestas de las observaciones del proyecto: "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2016-2305 de 01 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicitó al Programa de Reparación Ambiental y Social que dentro de las competencias de cada una de las

MM / RG / JP / XP / JV / LR

Dependencias y Proyectos de esta Cartera de Estado, solicito a usted indicar el avance del cumplimiento de los puntos concernientes al Ministerio del Ambiente con respecto a la Declaratoria de Interés Nacional, en vista que los requerimientos solicitados deben ser parte de licenciamiento del proyecto en referencia;

- Que,** mediante Memorando No. MAE-PRAS-2016-3809 de 08 de noviembre de 2016, el Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, luego de realizar el análisis de las competencias de cada dependencia involucrada, recomendó la observancia de varios parámetros técnicos especiales para esta Licencia Ambiental a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental sobre la declaratoria de Interés Nacional para la Explotación de los Bloques 31 y 43;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2016-00022 de 09 de noviembre de 2016, sobre la base del Memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00084 de 28 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, Memorando No. MAE-SUIA-DNB-2016-00016, de 31 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, Memorando No. MAE-PRAS-2016-3809, de 08 de noviembre de 2016, emitido por el Programa de Reparación Ambiental y Social y del Informe Técnico No. 00058-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 09 de noviembre de 2016, que entre otras cosas analiza que el proyecto no sobrepasa la extensión del uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuni, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para el proyecto denominado "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en la provincia de Orellana, para las actividades detalladas en el referido oficio;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 10 de noviembre de 2016 la empresa PETROAMAZONAS E.P. adjuntó la Factura No. 001-002-26686 por un monto total de USD 108060.67, de acuerdo al siguiente detalle: USD 1280.00 correspondiente al PAGO DE TASA POR SEGUIMIENTO Y CONTROL, y USD 106780.67 correspondiente al PAGO DE TASA POR SERVICIOS FORESTALES del proyecto: "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", a ubicarse en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante memorando No. MAE-SCA-2016-0606 del 14 de noviembre de 2016, el Subsecretario de Calidad Ambiental solicita la subrogación de la Ing. Vielka Altuna, Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental encargada, de la Subsecretaría de Calidad Ambiental desde el 14 al 17 de noviembre del presente.
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-MAE-DNPCA-2016-2384 de 15 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, remitió a la Coordinación General Jurídica el Borrador de Resolución, informe técnico preliminar y expediente del proyecto: "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43";
- Que,** mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2419 de 15 de noviembre de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente indica que una vez revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y Legales del proyecto: "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

MM / RG / JP / XP / JV / LR

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicada en la provincia de Orellana y registrada mediante el Sistema Único de Información Ambiental mediante No. MAE-RA-2016-238950, cuyo pronunciamiento favorable fue emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2016-00022 de 09 de noviembre de 2016, sobre la base del Memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00084 de 28 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, Memorando No. MAE-SUIA-DNB-2016-00016, de 31 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, Memorando No. MAE-PRAS-2016-3809, de 08 de noviembre de 2016, emitido por el Programa de Reparación Ambiental y Social y del Informe Técnico No. 00058-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 09 de noviembre de 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-201839 de 20 de mayo de 2016;

Art. 2. Declarar como parte Integrante de la Resolución No. 315 de 22 de mayo de 2014, en la cual el Ministerio del Ambiente emitió la "LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", las siguientes actividades:

- Construcción de 4 plataformas: Tiputini D, Tiputini E, Tambococha D y Tambococha E.
- Perforación de 30 pozos de desarrollo y 1 pozo reinjector en cada plataforma: Tiputini D, Tiputini E, Tambococha D y Tambococha E.
- Construcción y operación de líneas de flujo (DDV y Acceso).

Art. 3. PETROAMAZONAS deberá cumplir los parámetros técnicos especiales constantes en el Memorando No. MAE-SUIA-DNB-2016-00016 de 31 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad siendo estas:

- Previa a la ejecución del monitoreo biológico del Plan de Manejo Ambiental PETROAMAZONAS EP deberá someter a consideración y pronunciamiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, la propuesta, metodología y el cronograma de implementación; incluidas las especies de interés, mamíferos acuáticos, así como especies indicadoras del Parque Nacional Yasuní.
- La identificación de las Áreas Biológicamente Sensibles (ABS), se realizará a través del acompañamiento del Responsable del Parque Nacional Yasuní y de ser el caso, la Subsecretaría Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.

PETROAMAZONAS deberá cumplir los parámetros técnicos especiales constante en el numeral 5 del Memorando No. MAE-PRAS-2016-3809 de 08 de noviembre de 2016, emitido por el Programa de Reparación Ambiental y Social; así como aquellos parámetros constantes dentro de la Declaratoria de Interés Nacional de la Explotación de los Bloques 31 y 43, entre las cuales se indica lo siguiente:

- *En la etapa de Exploración*
(...) *iniciar la etapa de exploración y estudios sísmicos, se debe realizar una caracterización ecológica (...)*

MM / RG / JP / XP / JV / LR

- *Caracterización ecológica de los suelos*

“Los suelos de las zonas a ser exploradas deben ser caracterizados desde el punto de vista físico (taxonomía de suelos), químico (composición química básica de suelos y distribución, que permita tener un mapa de suelos de las zonas que podrían ser afectadas) y biológico. Esta última caracterización debe ser realizada mediante análisis de biodiversidad de suelos que arrojen datos estadísticos mínimos como los índices de biodiversidad de Shannon e índices de equitabilidad (...).

- *Caracterización ecológica a nivel del bosque*

“Es necesario contar con perfiles de vegetación lo más precisos posibles que nos den una idea de la estructura de la vegetación en las áreas de potencial afectación. Se deben calcular los índices de biodiversidad arbórea en cuadrantes que consideren poblaciones significativas para obtener datos estadísticos precisos (igualmente índices de biodiversidad que puedan servirnos de parámetro de comparación al momento de realizar un monitoreo ambiental o una auditoría ambiental al momento de proceder a verificar la regeneración del bosque) (...).

- *Caracterización ecológica de los cursos de agua*

“Es necesario contar con una caracterización completa de los cursos de agua desde el punto de vista físico (caudales ecológicos y otros que sean necesarios), químico (composición de diversos aspectos como ácidos, sales, nitratos, fosfatos y metales tóxicos) y biológico (especialmente análisis de fauna bentónica, limnología y composición botánica) (...).

- *En la etapa de explotación*

“Durante la etapa de explotación deben instalarse en las áreas a ser afectadas estaciones de monitoreo ambiental debidamente equipadas para llevar adelante monitoreos permanentes de las variables físicas, químicas y biológicas (...).

- *“Debe existir una estación de monitoreo ambiental permanente, con personal que debe estar entrenado en las labores de análisis pertinentes. Esta estación debe registrar y estudiar en forma permanente la composición de la biodiversidad de los bosques aledaños, incluyendo aquellos estudios de taxonomía y ecología de poblaciones (...).*

- *Al cierre de operaciones*

“Una vez que se hayan agotado las reservas y se cierren las operaciones, se debe iniciar la etapa de recuperación del bosque. Este proceso debe, así mismo, ser permanentemente monitoreado y controlado (...).

Art. 4. PETROAMAZONAS deberá presentar a esta Cartera de Estado en el término de 20 días a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, la información cartográfica a detalle con énfasis en la precisión de las áreas autorizadas e intervenidas, de todas las facilidades e infraestructura dentro del Bloque 43.

Art. 5. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto: “REEVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, ubicado en la parroquia Tiputini, cantón Aguarico, provincia Orellana; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

MM / RG / JP / XP / JV / LR

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio de Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS E.P. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

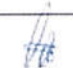




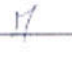
Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, 15 NOV 2016



Ing. Vielka Cristina Altuna Álvarez

SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, SUBROGANTE

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Leonardo Rodríguez	
CGJ	Jessica Villegas	
CGJ	Ximena Palma	
DNPCA	Roberto Gavilánez	
CGJ	Jaime Piedra	
SCA	Michael Moncayo	


MM / RG / JP / XP / JV / LR

